REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, el numeral 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como prioridad para el Estado, el promover el desarrollo y erradicar la pobreza;

Que, el artículo 190 de la Constitución de la República reconoce el Arbitraje y la Mediación como procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

Que, el artículo 285 de la Constitución determina como uno de los objetivos de la política pública, la generación de incentivos para la inversión en el país;

Que, el artículo 339 de la Constitución expresa con claridad que el Estado debe promover las inversiones nacionales y extranjeras;

Que, el artículo 422 de la Constitución prohíbe la celebración de tratados e instrumentos internacionales, donde se ceda jurisdicción a instancias de arbitraje internacional, en controversias de índole comercial y contractual;

Que, el artículo 422 referido en el considerando anterior, no es claro respecto a que si la prohibición afecta a los tratados bilaterales de inversión;

Que, el artículo 429 de la Constitución establece que la Corte Constitucional del Ecuador es el máximo órgano de control e interpretación constitucional;

Que, el artículo 436 de la Constitución indica que dentro de las atribuciones de la Corte Constitucional consta la de ser la máxima instancia de interpretación de la Constitución, de los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Estado ecuatoriano, a través de sus dictámenes y sentencias;

Que, el artículo 154 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional expresa que, la Corte Constitucional pude conocer y resolver acciones de interpretación constitucional a petición de parte;

Que, el numeral 2 del artículo 155 del mismo cuerpo normativo, determina como requisito para la presentación de la acción interpretativa por parte de la Asamblea Nacional, el acuerdo del Pleno; y,

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Solicitar a la Corte Constitucional del Ecuador, la interpretación del primer inciso del artículo 422 de la Constitución, sobre el alcance de la prohibición para que se celebre tratados, en los que el Estado ceda jurisdicción soberana a instancia de arbitraje internacional, en controversias contractuales o de índole comercial, entre el Estado y personas naturales o jurídicas privadas, cuando se celebran tratados de protección de inversiones en los que las controversias no son contractuales ni comerciales.

Artículo 2.- La Presidenta de la Asamblea Nacional, deberá presentar la acción interpretativa ante la Corte Constitucional del Ecuador conforme el Art. 154 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y considerando los criterios expuestos en los fundamentos que motivan la presente resolución y los expuestos en la respectiva sesión de la Asamblea.

Artículo 3.- Ratificar y priorizar el compromiso de la Asamblea Nacional ante la adopción de medidas que favorezcan e impulsen el desarrollo económico, la producción de empleo, turismo y la inversión en el país.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciocho.

AB. VIVIANA BONILLA SALCEDO
Primera Vicepresidenta en ejercicio de la Presidencia

DRA. MARÍA BELÉN ROCHA DÍAZ
Secretaria General